

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, «PROGRAMA CANTERA» PARA EL AÑO 2025**

Por Orden CYT/211/2018, de 20 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” nº 46, de 6 de marzo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva, «Programa Cantera».

Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a la consolidación de la estructura deportiva de clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/211/2018, de 20 de febrero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías,

**RESUELVO:**

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. Convocar, para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva con la finalidad de contribuir a la consolidación de su estructura deportiva.

2. A los efectos de esta orden, se entenderá por actividad deportiva la participación de equipos en ligas o competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional de categoría absoluta y en Campeonatos de España de Nivel I así como aquellas otras actividades deportivas de formación, competición o promoción necesarias para conseguir la citada participación.

3. No tendrá la consideración de actividad deportiva la actividad deportiva individual de la que se deriven una o varias clasificaciones por equipos. La normativa técnica y el calendario federativo correspondientes determinarán el carácter individual de la actividad y si de la actividad individual se derivan clasificaciones por equipos. Se entenderá por individual, a los efectos de esta orden, aquella actividad realizada



sólo por el deportista, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, la distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

**Segundo. Dotación y aplicación presupuestaria.**

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidades y cuantías que se detallan a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2025 y 2026:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe      |
|-----------|---------------------------|--------------|
| 2025      | 10.04.336A01.4805C.0      | 765 000,00 € |
|           | 10.04.336A01.47051.0      | 60 750,00 €  |
| 2026      | 10.04.336A01.4805C.0      | 255 000,00 € |
|           | 10.04.336A01.47051.0      | 119 250,00 € |

2. Las anteriores cantidades están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León de los mencionados años y podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias autorizadas.

3. De la cuantía total de la aplicación presupuestaria 10.04.336A01.4805C.0, 108 000,00 €, (81 000,00 € del presupuesto del año 2025 y 27 000,00 € del presupuesto de 2026), están destinados a clubes deportivos de personas con discapacidad. Si no se agotara la parte del crédito correspondiente a clubes deportivos de personas con discapacidad, la parte sobrante incrementará el presupuesto destinado al resto de clubes deportivos.

**Tercero. Conceptos subvencionables.**

1. Los conceptos para los que pueden solicitarse las subvenciones incluidas en la presente convocatoria son:

- Gastos de personal técnico necesario para la realización de la actividad deportiva.
- Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de deportistas, personal técnico y árbitros o jueces necesarios para la realización de la actividad deportiva.
- Gastos derivados de la adquisición o alquiler del material necesarios para la realización de la actividad deportiva.
- Gastos de las licencias necesarias para la realización de la actividad deportiva.
- Gastos de las inscripciones necesarias para la realización de la actividad deportiva.

2. No serán objeto de subvención aquellas actividades deportivas que, de manera directa o indirecta, sean sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ni aquellas que, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 9 de la Orden



CYT/211/2018, de 20 de febrero, no alcancen una puntuación mínima de 100 puntos, cuando se trate de actividades promovidas por clubes deportivos de personas con discapacidad, o de 200 puntos, en el resto de supuestos.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de protocolo o representación, los suntuarios, los gastos corrientes o los ocasionados por la actividad deportiva del equipo profesional.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan los clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas que cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León":

- a) Encontrarse inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- b) Contar con equipos disputando ligas o competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional de categoría absoluta previstas en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas correspondientes.
- c) Contar con equipos disputando ligas de ámbito nacional o internacional de categoría absoluta o con equipos que participen en Campeonatos de España de Nivel I previstas en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas correspondientes, cuando se trate de clubes deportivos de personas con discapacidad.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Los clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas en los que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 puntos 2 a 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Los clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas que cuenten únicamente con equipos disputando ligas o competiciones de carácter profesional.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado vigésimo primero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.



5. Los beneficiarios de estas subvenciones harán visible que su actuación está financiada por la Junta de Castilla y León insertando a estos efectos en los materiales que correspondan y que pueden consistir en publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario promocional editado en cualquier soporte, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en los medios de comunicación, el identificador de la Junta de Castilla y León.

En la utilización de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Quinto. Cuantía de la subvención**

1. La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, pudiendo alcanzar su importe el 100% de la cantidad solicitada con un límite de 100 000,00 € por beneficiario.

2. El importe de la subvención a conceder, con el límite de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de la Orden CYT/211/2018 de 20 de febrero, y en el apartado octavo de la presente orden.

3. El importe de la subvención, cuando se trate de beneficiarios con la condición de empresa, no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante los tres años previos a la publicación de la resolución de esta subvención sea superior a 300 000,00 €, de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. El importe total de la subvención a conceder será el resultado de la suma obtenida en la valoración efectuada en cada modalidad deportiva practicada por los clubes y sociedades anónimas deportivas.

**Sexto. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.**

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, por lo que la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes de la subvención se presentarán junto con la documentación según el modelo normalizado "Solicitud de subvención a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva «Programa Cantera»" a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>



El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

2. En caso de que un club deportivo o sociedad anónima deportiva practique más de una modalidad deportiva podrá o bien presentar una única solicitud que contendrá las modalidades deportivas para las que solicita subvención o bien una solicitud por cada modalidad deportiva practicada.

3. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 puntos 2 a 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrán consultar estos datos a través de la Plataforma de Intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así



como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

e) A que el solicitante es titular de la cuenta bancaria que comunica para recibir la subvención.

f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrán consultar estos datos a través de la plataforma de intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitadas al efecto.

#### 5. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos al Formulario de solicitud, que se expresa a continuación:

- a) Memoria deportiva, conforme al modelo normalizado "Memoria Deportiva" que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- b) Documento acreditativo de contar con equipo disputando ligas o competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional de categoría absoluta previstas en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas correspondientes, o contar con equipos disputando ligas de ámbito nacional o internacional de categoría absoluta o con equipos que participen en Campeonatos de España de Nivel I previstas en los calendarios oficiales de la federaciones deportivas correspondientes cuando se trate de clubes deportivos de personas con discapacidad, en las temporadas 2024/2025, 2025/2026 o año 2025.

El documento acreditativo podrá consistir en el pago de la cuota de inscripción si existiera o cualquier otro en el que quede constancia de dicha circunstancia y se aportará como archivo anexo a la solicitud.



- c) En el caso de sociedades anónimas deportivas, certificación acreditativa de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que se opongan a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- d) En el caso de clubes deportivos, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que se opongan a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) En el caso de sociedades anónimas deportivas, certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el supuesto de que no autoricen la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias
- f) En el caso de clubes deportivos, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en el supuesto de que no autoricen la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

6. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

7. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada como plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme al artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

**Séptimo. Órgano competente para la instrucción.**

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Deportes.

**Octavo. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Categoría deportiva en la que participa alguno de los equipos del club deportivo o sociedad anónima deportiva por cada modalidad deportiva: máximo 100 puntos.

b) Resultados deportivos del equipo o equipos del club deportivo o sociedad anónima deportiva obtenidos durante la temporada deportiva anterior a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» por cada modalidad deportiva: máximo 100 puntos.

c) Número de deportistas del club deportivo o sociedad anónima deportiva por cada modalidad deportiva con licencia federativa en vigor en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León»: máximo 80 puntos.

d) Número de jornadas de competición a realizar por los diferentes equipos de categoría absoluta del club deportivo o sociedad anónima deportiva por cada modalidad deportiva: máximo 70 puntos.

e) Participación de uno o varios equipos de categoría absoluta del club deportivo o sociedad anónima deportiva en ligas regulares oficiales de ámbito nacional o internacional, esto es competiciones que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y cuenten con un sistema de ascenso y descenso entre ellas por cada modalidad deportiva previstas en el calendario de la federación deportiva española, europea o internacional correspondiente: 60 puntos. Este criterio no será de aplicación a los clubes deportivos de personas con discapacidad que cuenten con equipos que participen en Campeonatos de España de Nivel I.

f) Número de deportistas con licencia federativa correspondiente a equipos de categoría absoluta solicitada a través del club o sociedad anónima deportiva durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León»: máximo 60 puntos.

g) Implantación de la modalidad deportiva: a estos efectos se valorará el número de licencias de ámbito nacional existentes en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» por cada modalidad deportiva: máximo 30 puntos.

h) Número mínimo de deportistas exigidos para cada equipo por la normativa técnica de la modalidad deportiva correspondiente para participar en la competición: máximo 30 puntos.



i) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, 5 puntos.

j) Solicitantes considerados empresas de conformidad con los términos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, 5 puntos:

- Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

- Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes.

#### **Noveno.** *Audiencia a los interesados.*

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

#### **Décimo.** *Resolución de la convocatoria.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a la vista de la propuesta del Director General de Deportes.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y los motivos de la misma.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la resolución será objeto de publicidad a través del portal web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

**Undécimo. Subcontratación.**

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60 000,00 euros, será necesaria la previa autorización del órgano concedente. En la solicitud de autorización previa a la subcontratación deberán comunicarse los datos del contrato y cuando el beneficiario disponga del contrato firmado deberá remitirlo al órgano concedente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

**Duodécimo. Modificación de la resolución de concesión.**

1. En los supuestos que se establecen en el artículo 11 de la Orden CYT/211/2018, de 20 de febrero, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las solicitudes junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada se presentarán telemáticamente a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, formalizándose a través del modelo normalizado "Solicitud de modificación de la resolución de concesión" accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla



y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>. La documentación que en su caso se acompañe se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud.

3. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario con anterioridad al inicio del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. La solicitud será resuelta antes de concluir el plazo de ejecución de la actividad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien, a su vez a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el Director General de Deportes la competencia para resolver las solicitudes relativas a las modificaciones de la resolución de concesión. Se podrá autorizar la modificación de la resolución, siempre que no implique una alteración de la cuantía, del objeto o de la finalidad de la subvención concedida, y no se lesionen derechos de terceros.

**Decimotercero. Plazo de ejecución.**

Las actividades que resulten subvencionadas deberán haberse ejecutado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

**Decimocuarto. Justificación.**

1. La justificación de la actividad deportiva objeto de subvención deberá producirse hasta el día 30 de enero de 2026 inclusive. A estos efectos deberá presentarse la documentación justificativa que se indica en el artículo 14.3 de la Orden CYT/211/2018, de 20 de febrero.

2. Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado "Justificación de la subvención a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva «Programa Cantera»" que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>. A dicho modelo normalizado se acompañará como anexo la documentación justificativa digitalizada.

**Decimoquinto. Pago y anticipo**

1. El pago de la subvención se realizará, una vez haya sido justificada por el beneficiario, en el plazo y forma previstos en el apartado decimocuarto de la presente orden, la realización de la actividad deportiva para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 13 de la Orden CYT/211/2018, de 20 de febrero, se podrá conceder un único anticipo del 75% de la cantidad subvencionada en el caso de clubes deportivos y del 33,75% en el caso de sociedades anónimas



deportivas, que tendrá la consideración de pago a justificar. No será necesaria la constitución de aval ni de otras garantías para percibir el anticipo.

La solicitud del anticipo se realizará en el modelo normalizado de solicitud de la subvención al que se refiere el punto 1 del apartado sexto de la presente orden. En el caso de que se conceda el anticipo, se realizarán dos libramientos de pago, el primero por el importe del anticipo y, el segundo, una vez se justifique la totalidad de la subvención concedida.

**Decimosexto. Incumplimiento**

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 15 de las bases reguladoras, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad no ejecutado o no justificado.

**Decimoséptimo. Calificación tributaria de la subvención.**

Las subvenciones convocadas en la presente orden destinadas a clubes deportivos estarán exentas del impuesto de sociedades en los términos previstos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en concordancia con lo establecido en el Capítulo XIV del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Las subvenciones convocadas en la presente orden destinadas a sociedades anónimas deportivas estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

**Decimoctavo. Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

